

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Diputación provincial de Zamora.

Lista de suscripción para regalar la provincia al Estado un aeroplano con el nombre de «Zamora».

	Pesetas.
SUMA ANTERIOR.	5.347'35
El Ayuntamiento de Villabuena	25
SUMA Y SIGUE.	5.372'35

Lista de suscripción para proveer de impermeables a los soldados del Batallón expedicionario del Regimiento de Infantería Toledo.

	Pesetas
Suma anterior.....	460
El Ayuntamiento de Pajares	16
El ídem de Algodre	32
El Sindicato agrícola católico de íd.	70
El Ayuntamiento de Villabuena	16
El íd. de Rionegro del Puente	16
El íd. de Gema	16
El íd. de Gallegos del Rio	16
El íd. de Granja de Moreruela	16
El íd. de Arquillos	16
El íd. de El Pego	16
El íd. de Vezdemarbán	16
El íd. de Cabañas de Sayago	16
El íd. de Rabanales	16
El íd. de Villabrázaro	16
Suma y signe.....	754

Lista de los donativos para remediar en lo posible a los vecinos de los pueblos de esta provincia, damnificados en las últimas inundaciones.

	Pesetas.
SUMA ANTERIOR.	45
El Ayuntamiento de Vadillo de la Guareña	25
El íd. de Argusino por mano de D. Manuel Sevillano	25
El íd. de Pajares	34
SUMA Y SIGUE.	129

(«Gaceta» del 1.º de Octubre de 1921.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la protección a la producción nacional.

Vengo en disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Sussecretaria

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Instrucción pública y Trabajo no proponen variación alguna.

El Ministro de la Guerra propone las siguientes:

MINISTERIO DE LA GUERRA

Notas de las variantes que para el año venidero consideran las Secciones de Artillería, Aeronáutica y Sanidad Militar deben introducirse en la relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera.

Titulo primero. Productos naturales. Se añadirá al final: Algodón en bruto de fibra corta.

Titulo segundo. Productos metalúrgicos. Apartado A. Hierro y acero.

Dice en el primer renglón: Lingotes de hierro puro y planchas laminadas procedentes del pudelado de aquel, y debería decir:

Lingotes de hierro sueco y planchas laminadas y bolas procedentes del pudelado de aquél.

Las variantes que se proponen responden a las necesidades sentidas por los Establecimientos de Industria militar a cargo del cuerpo de Artillería.

En el título primero se pide la adición del algodón en bruto de fibras cortas, por no ser de producción nacional y necesitarse en nuestras Fábricas para la fabricación del fulmicotón.

En el título segundo se solicita la inclusión de bolas procedentes del pudelado de hierro sueco, porque necesitándose en las fábricas planchas laminadas para piezas de grandes dimensiones, en el comercio no se puede adquirir por que no las hay.

Camiones automoviles de cuatro ruedas motores

Las unidades aerosteras de tracción automóvil necesitan llevar camiones de esa característica, para el motor torno y para el carro furgón, al objeto de poder entrar en terreno labrado y aumentar todo lo posible la movilidad del globo, cosa que sólo puede conseguirse haciendo que todo el piso del camión sea adherente.

Como esos camiones no se fabrican en España, es preciso recurrir al extranjero para adquirirlos, por eso proponemos la inclusión en la relación,

Motores tornos para globos cautivos.

Estos motores de explosión, unidos al correspondiente torno y con el cable de retención, se han estudiado y establecido para hacer frente a una necesidad especial y con características diferentes de los demás motores de explosión.

No se fabrican en España y por lo tanto es necesario comprarlos en el extranjero, por lo cual proponemos su inclusión en la relación.

Gasolina y aceite, cámaras fotográficas, placas, reveladores, fijadores y demás productos fotográficos, instrumentos. (Por no disponer la industria nacional de artículos fotográficos a propósito para aviación.

Altímetros, barógrafos, brújulas, inclinómetros, indicadores de pilotaje, indicadores de deriva y, en general, de todos los aparatos, indicadores de rutas ó que sirvan para determinarla. (Por falta de producción nacional.)

Estufas de desinfección, locomóviles con sus modernos recursos, carruajes automóviles ligeros y pesados para conducción de enfermos y heridos, mesas de operaciones de movimiento automático á pedal y tanques filtros.

Los Ministerios de Estado, Marina, Hacienda y Fomento no han enviado hasta la fecha comunicación alguna.

Madrid, 30 de Septiembre de 1921.—El Secretario, José F. Lequerica.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**Higiene y Sanidad Pecuarias.—Circular**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la *viruela* en el ganado lanar de la propiedad de D. Gaspar García, en el término municipal de Cerecinos de Campos.

Se declara zona infecta el terreno donde radica dicho ganado, cuyos límites son los siguientes: Este con raya de Ribota, Sur con raya del término de Tapioles, Oeste con senda de San Marcos y Norte con carretera de Coruña.

Se declara zona sospechosa una faja de terreno de cincuenta metros para dentro y otros cincuenta para fuera de los límites señalados, donde no podrá tener acceso el ganado sano ni enfermo interin no se declare extinguida la epizootia.

Igualmente se declara la *viruela* en el ganado lanar de la propiedad de D. Julián Prieto, vecino de Roales, cuyo ganado queda aislado en la zona infecta, en el pago de los Cascajos, siendo sus límites los siguientes: Este con término de Valcabado, Sur con término de Zamora, Oeste y Norte con término de Roales.

Se declara zona sospechosa cincuenta metros para dentro y otros cincuenta para fuera de la zona deslindada.

Así mismo se declara oficialmente el *mal rojo* en el ganado porcino de los términos municipales de Pedralba y Ferreros, de donde no podrá salir dicho ganado hasta que no se declare extinguida la enfermedad.

Zamora 19 de Octubre de 1921.

El Gobernador,

Antonio Infante.

Sección de Fomento.—Minas

Por decreto recaído en el día de hoy, en el expediente de registro número 795, en tramitación, le fué admitida á D. Francisco Wiese Wiese, vecino de esta ciudad, en nombre y re-

presentación de la Sociedad «Minera Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», domiciliada en Madrid, la renuncia de la mina «Los Santes, número 2», de veinte pertenencias, de mineral de hierro, sita en término municipal de Samir de los Caños, parage denominado «Retacueva».

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905 y á los efectos del artículo 149 del citado Reglamento y Real decreto de 18 de Abril de 1913. Zamora 18 de Octubre de 1921.

El Gobernador,

Antonio Infante.

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA
provincia de Zamora.

Unica zona de Toro.

Pueblo de Toro.

Contribución territorial.

Recaudación ejecutiva.

Presupuestos de 1915 á 1920-21.

Don Gabriel Alvarez Espinilla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la única zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de contribución territorial y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha veinticinco de Junio último, la siguiente

Providencia de apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, fueron declarados incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del diez por ciento sobre el importe total de sus descubiertos, en las fechas de los vencimientos del primer grado, los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos ésta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

	TOTAL cuota y recargos.
	Pesetas.
Adolfo Rodríguez García Solalinde	45'05
Andrés Rodríguez Alonso	15'96
Angela Enriquez del Carmen	15'63
Cándida López Ruiz	126'52
Cayetano Carrasco Manso	81'95
Demetrio González Martín	5'34
Félix García Sánchez	20'61
Gregorio Martín Villar	85'85
Guillermo Román Velasco	211'07
José Román Costillas	12'75
José Sánchez Guisado	53'66
Leonardo Pascual Alvarez por Manuel Hernández Fidalgo	75'50
Luis Sánchez González	25'48
Matías Marbán Diez	208'31
Pascuala García Andrés	168'75
Pedro García Manso	66'53

Peero Calvo Calero	151'13
Roque García Calero	314'62
Sotero Gómez	18'05
Vidal Andrés García	35'89
Pedro Morante López	307'04

Y no habiendo sido posible llevar á efecto las notificaciones de la anterior providencia por no residir los deudores en esta localidad, é ignorar su paradero, ni consta tengan persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Toro 22 de Julio de 1921.—El Recaudador, Gabriel Alvarez. R—1767

Juntas municipales del Censo electoral.

Relación de los señores que por los conceptos señalados en el artículo 11 de la ley del Sufragio de 8 de Agosto de 1907, han sido designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se expresan, durante el bienio de 1922 á 1923.

San Vitero

Presidente: D. Ignacio Ramos Rodríguez, Juez municipal.

Vocales: D. Hilario del Buey del Rio, Concejal; D. Domingo Devesa Vicente, ex Juez; D. Antonio Esteban Fidalgo y D. Angel Martín Martín, contribuyentes.

Suplentes: D. Casimiro Calvo de la Fuente, ex Concejal; D. Pablo Mezquita Fernández, ex Juez; D. Francisco Ortiz Calvo y D. Felipe Fidalgo Pérez, contribuyentes.

Secretario: el del Juzgado.

Villaralbo

Presidente: D. Francisco Crespo Montalvo, Juez municipal.

Vocales: D. Francisco Luelmo Salvador, Concejal; D. Francisco Alonso Alonso, Médico; D. Feliciano Luelmo Hernández y D. Aurelio Alonso Salvador, contribuyentes.

Suplentes: D. Santiago Martín Jambrina, Concejal; D. Felipe Silva Salvador, Médico; D. Gregorio González González y D. Eulogio González García, contribuyentes.

Secretario: el del Juzgado.

Universidad de Salamanca.

Correspondiendo á esta Universidad una pensión de cinco mil pesetas, de las ciento quince mil consignadas en el Presupuesto vigente para pensiones de alumnos en el extranjero, se hace público para que en el término de un mes, á partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, puedan solicitarla presentando sus instancias en éste Rectorado, los que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser Licenciado en Facultad con nota de Sobresaliente, si ha practicado los ejercicios de la Licenciatura y sin ningún suspenso en la carrera.

b) Haber terminado ésta durante el curso académico próximo pasado ó en cualquiera de los cuatro anteriores,

c) Hablar y escribir correctamente el idioma del país á que se pretenda ir pensionado.

d) Debe exponer en la solicitud con toda precisión los trabajos é investigaciones que pretenda hacer y el Centro científico ó Profesor con quien vá á estudiar.

e) Que la especialidad que se desee ampliar ó perfeccionar en el extranjero haya sido antes objeto de estudio del aspirante, lo que probará uniéndolo á la instancia los trabajos, memorias ó publicaciones que así lo acrediten y sometiéndose á las demás pruebas que acuerde el Claustro.

f) Que lo que se proponga estudiar en el extranjero no pueda aprenderse en España.

g) Que los conocimientos que desee adquirir pertenezcan á un orden especulativo y sean de verdadera investigación doctrinal.

Salamanca 17 de Octubre de 1921.—El Rector, Enrique Esperabé. R—2145

Ayuntamientos

ZAMORA

Recaudación.

En las relaciones de descubiertos de los valores del primer trimestre del ejercicio actual de los arbitrios sobre bicicletas, carros de transporte, anuncios fijos, motocicletas, inquilinato, Casinos, carruajes de lujo y sepulturas de 5.^a clase, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se le señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía en Zamora á diecisiete de Octubre de mil novecientos veintiuno.—El Alcalde, Marceliano Escudero.—Rubricado y sellado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales.

Zamora 21 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Marceliano Escudero. R—2768

A los efectos de hacerse efectivas las cuotas correspondientes al segundo trimestre del ejercicio actual de los arbitrios sobre carruajes fúnebres, carros de transporte, inquilinato, casinos y círculos y carruajes de lujo, he acordado señalar como período de recaudación voluntaria todo el mes de Noviembre próximo, dividido en dos períodos, el armero de veinticinco días, en los que el Recaudador verificará la cobranza á domicilio y otro segundo, de los cinco días restantes; durante los cuales, los que no hubiesen satisfecho sus cuotas al serles presentados los recibos, lo podrán efectuar en la Oficina recaudatoria de la Casa Consistorial, durante las horas de despacho.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales.

Zamora 20 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Marceliano Escudero. R—2169

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1921-22.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
INGRESOS				
1 Propios	96.992'57	1.123'14	"	95.869'43
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	101.864'06	38.320'12	"	63.543'94
4 Beneficencia	2.413'36	"	"	2.413'36
5 Instrucción pública	"	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"	"
7 Extraordinarios	4.582'11	1.172'07	"	3.410'04
8 Resultas	"	4.002'09	4.002'09	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1.003.005'73	232.041'83	"	770.963'90
10 Reintegros	22.968'35	2.439'27	"	20.529'08
11 Valores fuera de presupuesto	"	5.091'20	5.091'20	"
TOTALES DE INGRESOS	1.231.826'18	284.189'72	9.093'29	956.729'75
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	73.524'49	30.458'73	"	43.065'76
2 Policía de seguridad	77.145'06	26.385'94	"	50.759'12
3 Policía urbana y rural	360.986'65	81.652'44	"	279.334'21
4 Instrucción pública	26.341'35	8.734'93	"	17.606'42
5 Beneficencia	52.290'67	10.072'23	"	42.218'44
6 Obras públicas	48.665'54	9.823'20	"	38.842'34
7 Corrección pública	9.800'11	"	"	9.800'11
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	421.107'64	74.152'25	"	346.955'39
10 Obras de nueva construcción	13.705'40	1.050'94	"	12.654'46
11 Imprevistos	4.253'86	2.710	"	1.543'86
12 Resultas	"	"	"	"
13 Devoluciones	3.000	1.866'20	"	1.133'80
14 Alcances	714'07	98'80	"	615'27
15 Valores fuera de presupuesto	"	575	575	"
TOTALES DE GASTOS	1.091.534'84	247.580'66	575	844.529'18
EXISTENCIA EN CAJA	"	36.609'06	"	"
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS	"	284.189'72	"	"

Zamora 30 de Septiembre de 1921.—El Contador, Justo Alhambra

R.—2082

BÓVEDA DE TORO (LA)

Para proveer en propiedad la plaza de Depositario municipal, con el sueldo anual de 125 pesetas, se anuncia la vacante de la misma para que en el plazo de quince días, los que deseen aspirar á la misma presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus instancias, con arreglo á lo que determina la ley Municipal, y prestarán fianza metálica ó personal de solvencia, según previene la legislación vigente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide éste en La Bóveda de Toro á 18 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Maximiano Morante. R—2139

VILLABUENA DEL PUENTE

Aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión y acuerdo del día de ayer, el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de locales Escuelas, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, cuyo plazo empezará á contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y

durante el mismo podrán presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Villabuena del Puente 18 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Pablo Amigo. R—2141

VEZDEMARBÁN

Durante el mes de la fecha, se hallará abierta la recaudación voluntaria del primer semestre del año actual del repartimiento de utilidades de este distrito, en la Casa Consistorial y horas reglamentarias.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para que los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, puedan efectuar el pago y evitar los recargos de instrucción.

Vezdemarbán 10 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Eugenio Pérez. R—2120

VADILLO DE LA GUAREÑA

Formado el padrón de las cédulas personales para el año de 1922, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los vecinos y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Vadillo de la Guareña 17 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Florentino Crespo.

PELEAS DE ARRIBA

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo de Peleas de arriba, con el sueldo anual de 750 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de 20 á 25 familias pobres, pudiendo contratar particularmente con los demás vecinos de la localidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo ser licenciados en Medicina y Cirugía y tener la residencia fija en este pueblo.

Peleas de arriba 15 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Canuto Borrego. R—2148

RIOFRIO DE ALISTE

Don José Vara Fincias, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riofrío de Aliste.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 7 del actual, acordó nombrar Secretario en propiedad de dicho Ayuntamiento, por hallarse desempeñada interinamente, á D. Santiago Blanco Vara, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, con arreglo al Real decreto de 3 de Junio último pasado, y pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Riofrío 9 de Octubre de 1921.—El Alcalde, José Vara. R—2130

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Confecionado el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio de 1922 á 1923, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á fin de que los vecinos en él comprendidos formulen las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Manganeses de la Polvorosa 16 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Eusebio Martínez.

R—2123

SAN VICENTE DEL BARCO

Formadas las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes al año de 1919 á 1920, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días. Los vecinos que lo deseen pueden examinarlas libremente y presentar en dicho plazo las reclamaciones que sean lícitas; pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

San Vicente del Barco 11 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Anastasio González.

R—2121

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Dou Dionisio Fernández Gausi. Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Juvenal García, en nombre de D. Manuel Cadenas Zotes, vecino de Santa Colomba de las Carabias y D. Andrés Cordero Serrano, de esta vecin-

dad, como Albaceas de D. Justo Zotes Cadenas, de ochenta y un años, viudo, Médico, vecino que fué de esta villa, natural de Santa María de la Antigua (Lecn), hijo de Manuel y de Casilda; se promovió juicio universal, para la adjudicación de bienes que dicho D. Justo ha dejado á sus sobrinos de primero y segundo grado, sin designar los nombres de ellos.

Admitida la demanda, se mandó llamar por edictos á los que se creyeran con derecho á los repetidos bienes, para que comparecieran á deducirlo en término de dos meses, contados desde la publicación de tales edictos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Zamora y León; transcurridos los dos meses del primer llamamiento sin comparecer ningún aspirante á la herencia, se publicaron segundos edictos, llamando por otro período igual á los que se creyeran con derecho á tal herencia, sin que tampoco hayan comparecido, por lo que por el Procurador García se ha solicitado se haga un tercer llamamiento por otro término igual y con los apercibimientos que determina el artículo mil ciento trece de la ley de Enjuiciamiento civil, habiéndose acordado.

Se debe hacer constar que el D. Justo falleció el dos de Marzo último, bajo testamento ológrafo, otorgado en veinte de Octubre anterior y que fué protocolizado en la Notaría única de esta villa, en virtud de auto de este Juzgado, fecha diez de Marzo; que en dicho testamento, se instituyen herederos á sus sobrinos consanguíneos de primero y segundo grado; que los que han promovido dicho juicio son el Manuel, sobrino carnal y el Andrés, hijo de sobrino carnal; se previene que los que comparezcan en el juicio alegando derecho á los bienes, tienen que cumplir con los requisitos que previene el artículo mil ciento diez de la ley de Enjuiciamiento civil y que para dicho juicio se ha emplazado al Sr. Abogado del Estado en la provincia.

Siendo este el tercero y último llamamiento y con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca en este último plazo, que es como los anteriores de dos meses.

Dado en Benavente á diez y siete de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Dionisio Fernández.—Ante mí: Nicolás Carrillo.

Don Dionisio Fernández Gausi, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas á Eduardo Carrera Guerrero, vecino de Arrabalde, en causa por falsedad, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes siguientes, embargados á dicho procesado y situados en término de Arrabalde:

1.º Una casa en la Plaza Mayor, no consta el número, mide unos treinta metros de largo por tres de ancho: linda por la derecha entrando la de Isidoro Ríos, izquierda la de Andrea García y espalda con Jacinto Fuente; valorada en novecientas pesetas.

2.º Una tierra al sitio Prado-molino: linda al Naciente, Mediodía y Norte canal de riego, Poniente con Agustina Posada, cabe cuatro áreas sesenta y nueve centiáreas; valorada en ciento cincuenta pesetas.

3.º Otra en las Veneras, de igual cabida que la anterior: linda al Este Jorge Fuente, Sur Gaspar Guerrero, Oeste Avelino Alonso y Norte Dámaso Fuente; valorada en setenta y cinco pesetas.

4.º Otra idem al sitio denominado Raoneta,

cabe dieciocho áreas sesenta y ocho centiáreas: linda al Naciente Francisco Macías, Mediodía Andrés Fuente, Poniente Catalina Posada y Norte camino; tasada en sesenta pesetas.

La subasta será doble y simultánea en este Juzgado y en el municipal de Arrabalde, y tendrá lugar á las doce del día diecinueve de Noviembre próximo; debiendo advertirse que para tomar parte en ella habrá que consignarse previamente el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Dado en Benavente á quince de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Dionisio Fernández.—Nicolás Carrillo. R—2132

FUENTESAUCA

Don Luis Gómez Villaboa, Juez de instrucción accidental del partido de Fuentesauca.

Por el presente edicto se llama y cita á Jerónimo Vicente García, de cuarenta y un años, casado, labrador, natural de Villamor de los Escuderos, provincia de Zamora, de donde fué vecino y desde donde marchó para Francia, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Fuentesauca á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número veintiseis del año actual, por sustracción de una caballería menor á Vicente Mangas, vecina de Cubo del Vino, hecho acaecido el veintiseis de Septiembre de mil novecientos diecinueve; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuentesauca á catorce de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Luis G. Villaboa.—P. S. M., Julián Avilés. R—2131

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitorias.

Lorenzo Villar, Desiderio; hijo de Pascual y de Manuela, natural de Villar de los Pisones, Ayuntamiento de Asturianos, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, profesión jornalero, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Castro Ramos, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 15 de Octubre de 1921.—El Comandante, Juez instructor, Juan Castro. R—2135

Rodríguez Codesal, Santiago; hijo de Marcelino y de María, natural de Cerezal, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Castro Ramos, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 14 de Octubre de 1921.—El Comandante, Juez instructor, Juan Castro. R—2134